



# GÓBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

## ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

### EXPOSICION DE MOTIVOS

#### **“LEY MUNICIPAL QUE DECLARA AL SITIO GEOGRAFICO “POZA DE LAS LIRAS – CAIDOS DE TEREINTO” COMO PATRIMONIO CULTURAL E HISTORICO DEL MUNICIPIO DE PORONGO”**

En atención a la nota de remisión efectuada por el Sr. Herlan Moreno Secretario de Cultura de la Union Juvenil Cruceñista, presentando la iniciativa legislativa que declara al sitio geográfico “Poza de Las Liras – Caídos de Terebinto como Patrimonio Cultural e Histórico del Municipio de Porongo, tramite recepcionado por secretaria del Concejo Municipal con código No. 209.

#### **I. JUSTIFICACIÓN HISTÓRICA Y SOCIO-CULTURAL:**

La comunidad de El Magué, ubicada en la jurisdicción del Municipio de Porongo, alberga el sitio denominado “Poza de las Liras”, un espacio de profundo significado histórico para el departamento de Santa Cruz.

En mayo de 1958, el gobierno del Movimiento Nacionalista Revolución (MNR) movilizó a milicianos armados procedentes de Ucureña (Cochabamba) hacia el departamento de Santa Cruz. El objetivo era sofocar las protestas cívicas que demandaban el cumplimiento de la Ley de 15 de julio de 1938 (Ley Busch), la cual reconocía el derecho de las regiones productoras a percibir el 11% de las regalías petroleras para financiar servicios básicos como agua potable, energía eléctrica y caminos.

Esta incursión armada derivó en una violenta persecución contra la población civil y la juventud universitaria cruceña. Los hechos alcanzaron su punto más crítico con la denominada “Masacre de Terebinto”, donde un grupo de jóvenes que buscaba refugio fue perseguido, torturado y victimado. Entre las víctimas se encontraban Felipe Castro Parada, Rómer Mercado Ordóñez, Gabriel Candia Rivera y José Cuéllar Achával. El asesinato de Gabriel Candia Rivera ocurrió específicamente en la “Poza de las Liras”, en la comunidad de El Magué (LANDIVAR FLORES Hernán “Terebinto; PAZ ARDAYA, Hernán “Ñanderoga”).

Este sitio constituye un testimonio físico de las luchas cívicas cruceñas y del sacrificio de sus ciudadanos. El Municipio de Porongo tiene el deber histórico de preservar este espacio para evitar el olvido, promover la investigación histórica y transmitir estos hechos a las futuras generaciones.

#### **II. BASE LEGAL Y COMPETENCIAL:**

La Constitución Política del Estado (Arts. 99 y 302, Parágrafo I, Numeral 16): Establece que el patrimonio cultural es inalienable, inembargable e imprescriptible, y otorga competencia exclusiva a los Gobiernos Autónomos Municipales para la promoción y conservación del patrimonio cultural, histórico, tangible e intangible en su jurisdicción .

La Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización (Art. 86, Parágrafo III, Numeral 2): Faculta a los gobiernos municipales a formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación y custodia del patrimonio cultural local.

La Ley N° 530 del Patrimonio Cultural Boliviano: Faculta a las Entidades Territoriales Autónomas a declarar bienes culturales materiales e inmateriales dentro de su territorio, normativa que define las políticas públicas que regulen la clasificación, registro, restitución, repatriación, protección, conservación, restauración, difusión, defensa, propiedad, custodia, gestión, proceso de declaratorias y salvaguardia del Patrimonio Cultural Boliviano.

Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales (Art. 16, Numeral 4): Faculta al Concejo Municipal a dictar Leyes Municipales dentro de su jurisdicción territorial. Asimismo, el artículo 30 establece que los Bienes de dominio municipal se clasifican en: Bienes





# GÓBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

## ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

Municipales de Dominio Público. b. Bienes de Patrimonio Institucional. c. Bienes Municipales Patrimoniales.

La Ley Departamental No. 370 de 26 de mayo de 2025 Declara a la "Poza de Las Liras" de la Comunidad de El Mague del Municipio de Porongo como Patrimonio Cultural Histórico del Departamento de Santa Cruz, en honor a los caídos en la Masacre de Terebinto, área geográfica donde asesinaron y mutilaron de la forma más horrenda a jóvenes cruceños, entre estos a Gabriel Candia Ribera el 19 de mayo de 1958, por exigir las regalías hidrocarburíferas para el Departamento de Santa Cruz.

### **III. REALIDAD TÉCNICA Y NECESIDAD SOCIAL:**

De acuerdo con el informe Técnico con Cite:SMPTyMA/DMPT2/C.I.No.02/2026 emitido por la Lic. Jhazmine Aracely Llorenty Cejas Responsable de Planificación y Gestión de Areas Públicas Municipales, dependiente de la Dirección Municipal de Planificación Territorial, refiere que en consideración a los antecedentes históricos, identidad cultural y valor territorial del sector, se recomienda que toda el área geográfica levantada en la Poza de Las Liras, planificada según lineamiento urbano No. 157/2025 emitido en fecha 07 de julio de 2025 con uso de suelo Equipamiento cultural (3.520,88 m<sup>2</sup>) y área verde (1.657,12 m<sup>2</sup>), con una superficie total de 5.178,00 m<sup>2</sup>, sea declarada como Patrimonio Cultural Histórico, constituyéndose en un espacio de preservación y protección para futuras generaciones. La Declaratoria como Patrimonio Cultural e Histórico del Municipio permitirá: Salvaguardar el valor histórico y cultural del área. Promover la conservación territorial y paisajista. Fortalecer la identidad cultural y local. Impulsar actividades culturales, educativas y turísticas. Garantizar la protección del espacio frente a intervenciones incompatibles con su valor patrimonial, adjuntando el Plano de uso de suelo y ubicación.

El Informe Legal SMAJ No. 299/2026 elaborado por la Abg, Esmeralda Farell Rojas Responsable Desarrollo Normativo; realiza el análisis jurídico sobre la procedencia de la Declaratoria del área intervenida como Patrimonio Cultural Histórico destinado a Area Verde y de equipamiento Poza de Las Liras, recomendando dar continuidad con el trámite para declarar la totalidad del área según la información técnica, como Patrimonio Histórico y Cultural.

En Sesión Extraordinaria llevada a cabo el día lunes 18 de mayo de 2026, se procedió a dar lectura a los Informes de los Asesores del Concejo Municipal que sustentan el presente tramite con el Informe Legal AL.CMP. No.01/2026 emitido por el Abg. Wilson Justiniano Ruiz Asesor Legal del Concejo Municipal de Porongo, y el Informe de la Comisión de Desarrollo Institucional, Relaciones Interinstitucionales, Autonomías y Constitución, INF.COM.DES. INST.INTER.AU.CONT. No. 01/2026 conformado por los Cjles. María Isabel Suarez Oyola y Jaime Menacho Cuellar, concluyendo que el proyecto de Ley Municipal de **"DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL E HISTORICO AL SITIO "POZA DE LAS LIRAS"**; guarda relación con el marco competencial vigente y no quebranta las normas jurídicas, recomendando al Pleno del Concejo Municipal de Porongo la consideración y aprobación en grande y detalle del texto normativo adecuado; seguidamente se pone en consideración del Pleno del Concejo Municipal la referida Ley la cual obtuvo la votación afirmativa de los siete (7) concejales municipales presentes.

### **POR TANTO:**

El Concejo Municipal de Porongo de la Provincia Andrés Ibáñez del Departamento de Santa Cruz, en uso de sus legítimas atribuciones y competencias reconocidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley N° 482 de Gobierno Autónomos Municipales, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, el Reglamento General del Concejo Municipal de Porongo, demás normas vigentes, dicta la presente:





# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

## ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

**LEY MUNICIPAL Nº 236**  
**Porongo, 18 de mayo de 2026**

**MARIA ISABEL SUAREZ OYOLA**  
**PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORONGO**

Por cuanto, el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, ha sancionado la siguiente Ley Municipal:

### **“LEY MUNICIPAL QUE DECLARA AL SITIO GEOGRAFICO “POZA DE LAS LIRAS – CAÍDOS DE TEREINTO” COMO PATRIMONIO CULTURAL E HISTÓRICO DEL MUNICIPIO DE PORONGO”**

#### **CAPÍTULO I** **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1 (OBJETO).** La presente Ley Municipal tiene por objeto declarar Patrimonio cultural e Histórico del Municipio de Porongo al sitio geográfico “Poza de las Liras – Caídos de Terebinto”, ubicado en el radio urbano de la Comunidad de El Magué, Zona Las Liras, sobre el Camino a Terebinto, en conmemoración de los caídos en la “Masacre de Terebinto” del 19 de mayo de 1958, y de manera particular en memoria del joven Gabriel Candia Rivera victimado en dicho lugar en defensa de las regalías hidrocarburíferas del departamento de Santa Cruz.

**ARTÍCULO 2 (FINES).** Son fines de la presente Ley:

1. Salvaguardar, proteger, conservar, restaurar y custodiar de forma integral el sitio histórico y natural “Poza de las Liras – Caídos de Terebinto”, evitando su degradación o alteración destructiva.
2. Implementar mecanismos de gestión presupuestaria y técnica para el mantenimiento sostenible del área patrimonial y su entorno natural, en el marco del Plan Operativo Anual (POA), y las normas de responsabilidad fiscal.
3. Fomentar el turismo histórico, pedagógico y comunitario, generando circuitos que beneficien la economía de la comunidad de El Magué.
4. Promover la investigación científica e histórica local para la reconstrucción de la memoria colectiva sobre los hechos históricos departamentales.
5. Concientizar y educar a las nuevas generaciones de la jurisdicción municipal sobre el valor del sacrificio ciudadano en la defensa de los derechos regionales.
6. Gestionar el registro y catalogación del sitio dentro de los sistemas de información patrimonial a nivel municipal, departamental y nacional.

**ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** Las disposiciones de la presente Ley Municipal son obligatorias para todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas del Municipio de Porongo.

**ARTÍCULO 4 (MARCO COMPETENCIAL).** La presente Ley Municipal se dicta en ejercicio de la facultad legislativa del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, en estricto cumplimiento y conformidad con el bloque de constitucionalidad compuesto por:

1. El Artículo 302, Parágrafo I, Numeral 16 de la Constitución Política del Estado.
2. El Artículo 86, Parágrafo III, Numeral 2 de la Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez”.
3. El Artículo 34, Parágrafo I de la Ley Nº 530 del Patrimonio Cultural Boliviano, que faculta la emisión de Leyes Declaratorias.
4. El Artículo 16, Numeral 4 de la Ley Nº 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.





**CAPÍTULO II**  
**DE LA DECLARATORIA, PROTECCIÓN Y GESTIÓN PATRIMONIAL**

**ARTÍCULO 5 (DECLARATORIA).** Se declara Patrimonio Cultural e Histórico del Municipio de Porongo al sitio geográfico, natural y cultural denominado **"Poza de las Liras - Caídos de Terebinto"**, como bien cultural material el inmueble de alto valor histórico, en honor y gloria a los caídos en la "Masacre de Terebinto" del 19 de mayo de 1958.

**ARTÍCULO 6 (DELIMITACIÓN).** El Órgano Ejecutivo Municipal, a través de sus instancias técnicas competentes, deberá proceder en un plazo no mayor a sesenta (60) días a la delimitación técnico-geográfica exacta del sitio patrimonial mediante coordenadas UTM.

**ARTÍCULO 7 (ACTOS CONMEMORATIVOS).** I. El Órgano Ejecutivo Municipal coordinará y realizará actos cívicos y actividades conmemorativas el **19 de mayo de cada año** en el sitio declarado Patrimonio Cultural e Histórico del Municipio de Porongo.

II. Las unidades educativas públicas y privadas de la jurisdicción municipal de Porongo, en coordinación con las autoridades educativas correspondientes, priorizarán actividades pedagógicas y visitas guiadas al sitio histórico durante la semana conmemorativa.

**ARTÍCULO 8 (PLAN DE MANEJO INTEGRAL).** Se instruye al Órgano Ejecutivo Municipal que, a través de sus instancias técnicas competentes, diseñe, presupueste y ejecute un "Plan de Manejo Integral" en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días a partir de la publicación de la presente Ley. Este plan deberá priorizar las acciones de preservación ambiental del sitio, la restauración del entorno natural y la creación de un circuito histórico-turístico sostenible.

**ARTÍCULO 9 (REGISTRO PLURINACIONAL).** De conformidad con la Ley N° 530 del Patrimonio Cultural Boliviano, el Órgano Ejecutivo Municipal, mediante la unidad técnica responsable del área de cultura y turismo, queda encargado de gestionar la inscripción y registro de la "Poza de las Liras - Caídos de Terebinto" en el Sistema Plurinacional de Registro del Patrimonio Cultural Boliviano.

**ARTÍCULO 10 (CATALOGACIÓN E IDENTIFICACIÓN).** La instancia técnica del Órgano Ejecutivo Municipal procederá, en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días a partir de la publicación de la presente Ley, a la catalogación e inventariación detallada de los componentes materiales, inmateriales, entorno natural y obras artísticas integradas al espacio del sitio declarado patrimonio.

**ARTÍCULO 11 (PROHIBICIONES).** I. Queda terminantemente prohibida cualquier actividad que altere, degrade, destruya o modifique la fisonomía natural, geográfica, histórica y cultural del sitio declarado patrimonio, incluyendo:

1. El asentamiento humano ilegal, loteamiento, apertura de vías no autorizadas o construcciones civiles privadas dentro del área delimitada.
2. La extracción de áridos, remoción de tierras, deforestación o quema de la vegetación nativa en el entorno del sitio "Poza de las Liras - Caídos de Terebinto".
3. El desecho de residuos sólidos, vertido de aguas servidas o cualquier acto de contaminación hídrica y ambiental en la "Poza de las Liras - Caídos de Terebinto".
4. Los actos de vandalismo, grafitis o daños materiales a los monumentos, placas y obras artísticas integradas al sitio.

II. El Órgano Ejecutivo Municipal, en coordinación con las autoridades comunales y la fuerza pública, queda facultado para paralizar de inmediato cualquier obra no autorizada, desalojar asentamientos ilegales e iniciar las acciones administrativas, civiles o penales





# GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE PORONGO

## ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

correspondientes contra los infractores, de acuerdo con la Ley N° 530 del Patrimonio Cultural Boliviano.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA (VIGENCIA).** La presente Ley Municipal Autónoma entrará en vigencia a partir de su publicación oficial en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo.

**SEGUNDA (DIFUSIÓN).** El Órgano Ejecutivo Municipal queda encargado de la difusión, promoción y socialización permanente de la presente Ley Autónoma Municipal en las comunidades locales, unidades educativas y medios de comunicación institucionales, a fin de promover la memoria histórica y la conciencia ciudadana.

**TERCERA (PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO).** Se autoriza al Órgano Ejecutivo Municipal, a través de sus instancias financieras competentes, a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias dentro del Plan Operativo Anual (POA) para garantizar los recursos económicos que demanden la delimitación, catalogación, mantenimiento y promoción del sitio patrimonial de forma sostenible.


### DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

**ÚNICA.** Se abrogan y derogan todas las disposiciones municipales de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley Municipal Autónoma.

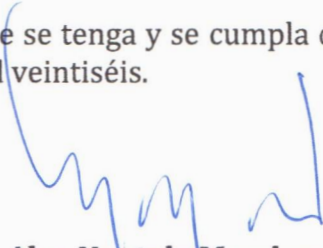
Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para fines de promulgación y publicación.

Es dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Porongo, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

  
**María Isabel Suárez Oyola**  
CONCEJAL PRESIDENTA  
Concejo Municipal de Porongo

  
**Pablo Cesar Vilches Morales**  
CONCEJAL SECRETARIO  
Concejo Municipal de Porongo

Por tanto, la promulgo para que se tenga y se cumpla como Ley Municipal, a los 19 días del mes de Mayo de dos mil veintiséis.

  
**Abg. Neptaly Mendoza Duran**  
ALCALDE MUNICIPAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO.

